

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 196

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA PROHIBIR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; VENTA DE ARTICULOS Y ALIMENTOS; RADIOS O APARATOS ELECTRONICOS EN ALTO VOLUMEN; RUIDOS INNECESARIOS; CORRER BICICLETAS, PATINETAS, PATINES; LA ENTRADA Y ESTANCIA DE CABALLOS; LA INSTALACION DE CARTELES, SIMBOLOS O ANUNCIOS; Y PARA AUTORIZAR EL USO DE GAZEBOS PARA ACTIVIDADES PREVIO PAGO DE DEPOSITO EN EL MIRADOR DE GAVILLAN, LOCALIZADO EN LA CARRETERA 834, RAMAL, BARRIO MAMEY I, (CERCA PARQUE PELOTA); Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO : La política pública de la Administración Municipal es proveerle a nuestra ciudadanía lugares en los que pueda compartir en unión a familiares y demás conciudadanos.

POR CUANTO : Es necesario establecer controles para garantizar el buen uso de las facilidades municipales para beneficio de futuras generaciones.

POR CUANTO : Es necesario prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de artículos o alimentos; radios o aparatos electrónicos en alto volumen; ruidos innecesarios; correr bicicletas, patinetas, patines; la entrada y estancia de caballos; la instalación de carteles, símbolos o anuncios en las facilidades del Mirador de Gavillán.

POR CUANTO : Se autoriza el uso de los gazebo para el uso de actividades privadas previo la reservación del mismo en el Departamento de Recreación y Deportes y del pago de un depósito que será utilizado para responder por cualquier daño ocasionado a las facilidades o por dejar basura en las mismas y del pago de un canon por el arrendamiento de cada uno de éstos, según se dispone en la Sección Segunda de esta Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE MAYO DE 2003.

Sección Ira. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la venta de artículos de alimento; radios o aparatos electrónicos en alto volumen; realizar ruidos innecesarios; correr bicicletas, patinetas; la entrada y estancia de caballos; la instalación de carteles, símbolos o anuncios en las facilidades del Mirador de Gavillán, ubicado en la Carretera 834, Ramal, Bo. Mamey II (cerca Parque Pelota).

- Sección 2da. : Se permite el uso de los gazebos ubicados en el Mirador de Gavillán previa reservación del mismo al Departamento de Recreación y Deportes. En relación al uso de estos gazebos se disponen los siguientes requisitos:
- a. La persona interesada en arrendar los gazebos consignará la cantidad de cincuenta (\$50.00) dólares que serán utilizados para responder por cualquier daño ocasionado a las facilidades o por dejar basura en los predios de las mismas. Esta cantidad será reembolsada una vez se inspeccione el gazebo en cuestión y las áreas circundantes a éste y se compruebe que no se ha ocasionado daño alguno y no se haya dejado basura tirada en el lugar.
 - b. Se cobrará un canon de arrendamiento de setenta y cinco (\$75.00) dólares por el uso de cada gazebo por un máximo de cuatro (4) horas.
- Sección 3ra. : Cualquier persona que utilice los gazebos para actividades sin cumplir con lo dispuesto en la Sección 2da. de esta Ordenanza, se le impondrá una multa de doscientos (\$200.00) dólares.
- Sección 4ta. : Cualquier violación a lo dispuesto en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, se impondrá multa mínima de trescientos (\$300.00) dólares y máxima de quinientos (\$500.00) dólares a discreción del Tribunal o un día de cárcel por cada \$50.00 que deje de satisfacer.
- Sección 5ta. : Se ordena al Departamento de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos en las facilidades del Mirador de Gavillán que lean: "SE PROHIBE EL USO DE GAZEBOS PARA ACTIVIDADES A EXCEPCION DE AQUELLOS QUE ACREDITEN ESTAR AUTORIZADOS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES PARA UTILIZAR LOS MISMOS. CUALQUIER PERSONA QUE REALICE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION, SE LE IMPONDRA UNA MULTA DE DOSCIENTOS (\$200.00) DOLARES.

Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas a instalar rótulos en las facilidades del Mirador de Gavillán que lean: "PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; VENTA DE ARTICULOS Y ALIMENTOS; RADIOS O APARATOS ELECTRONICOS EN ALTO VOLUMEN; RUIDOS INNECESARIOS; CORRER BICICLETA, PATINETAS, PATINES; LA ENTRADA Y ESTANCIA DE CABALLOS; LA INSTALACION DE CARTELES, SIMBOLOS O ANUNCIOS EN LAS FACILIDADES DEL MIRADOR DE GAVILLAN".

SE IMPONDRA MULTA MINIMA DE \$300.00 Y MAXIMA DE \$500.00 POR LA VIOLACION A CUALESQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

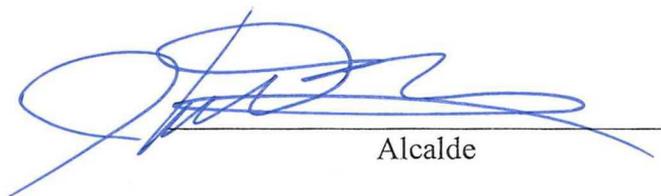


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.196, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de mayo del año 2003


Secretaria Legislatura Municipal